



GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 062 -2018 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH

Callao, 12 NOV. 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 373-2018-GRC/GRTC de 03 de Agosto de 2018, el Informe de Precalificación N° 013-2018-GRC/STPAD del 22/08/2018 emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, la Carta N° 001-2018-GRDND CYSC-OI de fecha 04 de Septiembre de 2018 que acompaña Resolución Gerencial Regional N° 001-2018-Gobierno Regional del Callao-GRDND CYSC -Órgano Instructor, el descargo presentado mediante Carta N° 001-2018-GRC-GRDND CYSC/MRCP de fecha 07 de Septiembre de 2018, el Informe Final de Órgano Instructor N° 001-2018-GRC/GRDND CYSC-OI de fecha 17 de Octubre de 2018, emitido por el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana en su calidad de Órgano Instructor, y;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación al artículo 114° del Reglamento de la Ley de SERVIR aprobado mediante Decreto Supremo N° 0040-2014-PCM, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario a cargo del Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana emitió el Informe Final N° 001-2018-GRC/GRDND CYSC-OI de fecha 17 de Octubre de 2018 con el fin de que se proceda conforme a lo previsto y regulado en el literal b) del artículo 93.1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y el artículo 114° (último párrafo) del mismo cuerpo legal, concordado con el artículo 89° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

A) ANTECEDENTES:

Que, mediante Memorándum N° 373-2018-GRC-GRTC de fecha 17 de julio de 2018, el Gerente Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, comunicó a la Oficina de Recursos Humanos, que la Sra. Maggaly Rocío Castillo Palomino sin su autorización con fecha 24 de julio de 2018, solicitó y firmó el comprobante de salida de los pedidos de útiles de oficina para la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, pese a que en esa fecha la citada colaboradora ya se encontraba reubicada en la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana desde el 17 de julio de 2018, y que estos útiles no habrían sido ingresados a su Gerencia Regional;

Que, la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, emitió el Informe de Precalificación N° 013-2018-GRC/STPAD de fecha 22 de agosto de 2018 (fs. 13 - 18) de conformidad con lo establecido en la segunda parte del artículo 92° de la Ley



JOHN CARLOS ROSAS
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 5082

N° 30057 – Ley del Servicio Civil, recomendando al Órgano Instructor el inicio del correspondiente Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Maggaly Rocío Castillo Palomino en su condición de servidora reubicada en la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana con cargo de Técnico Administrativo I.

Que, la imputación formulada es que la servidora Maggaly Rocío Castillo Palomino en su condición de servidora pública habría cometido falta por omisión en el ejercicio de sus funciones establecidos en el numeral 98.3 del artículo 98° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y el literal f) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil en atención de la conducta realizada que consiste en solicitar material administrativo específicamente útiles de oficina para la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones cuando ya no laboraba en dicha dependencia, la misma que ha quedado acreditada en el comprobante de salida de almacén de fecha 24 de julio del 2018 (fs.05).

Que, mediante cargo de notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 001-2018 Gobierno Regional del Callao-GRDNDYSC- órgano Instructor, de fecha 04 de setiembre de 2018 (fs.25) recepcionado por servidora Maggaly Rocío Castillo Palomino se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en su contra, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que realice su descargo, por la presunta falta de omisión en el ejercicio de sus funciones establecido en el numeral 98.3 del artículo 98° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y literal f) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil respectivamente;

Que, a través de la Carta N° 001-2018-GRDNDYSC-OI de fecha 04 de setiembre de 2018, recepcionada según el cargo el día 04 de setiembre de 2018, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, en su calidad de Órgano Instructor, notifica a la investigada la imputación de los cargos con el que se da inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, adjuntando la documentación en que se sustenta;

Que, dentro del plazo establecido en el Art.106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, la investigada a través de la Carta N°001-2018-GRC-GRDNDYSC/MRCP (fs.52), presenta su descargo en relación a la Carta N° 001-2018-GRDNDYSC-OI cursada por el Órgano Instructor;

B) LOS HECHOS Y ANALISIS DE LA FALTA IMPUTADA

Que, mediante Memorándum N° 373-2018-GRC/GRTC de fecha 03 de agosto de 2018, el Gerente Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, comunicó a la Oficina de Recursos Humanos (fs.06), que: "(...) a pesar de no encontrarse autorizado por esta Gerencia Regional; con fecha 24 de julio de 2018, la Sra. Maggaly Rocío Castillo Palomino, solicitó y firmó el comprobante de salida de los siguientes pedidos de útiles de oficina para el área de Transportes, cuando ya no laboraba en esta Gerencia, desde la fecha de su reubicación." Precisando que dichos útiles de oficina no habrían sido ingresados a dicha Gerencia Regional;

Que, conforme se desprende de los antecedentes, la servidora Maggaly Rocío Castillo Palomino, prestó servicios en la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones hasta el día 17 de julio de 2018, fecha en la que le comunicaron su traslado a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, fecha en la que también hizo entrega de cargo del archivo a la señora Hermila Angélica Rivas Moran, (fs.03);

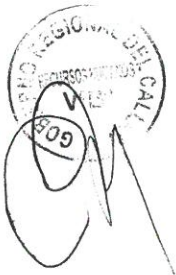
Que, de acuerdo al análisis de los actuados se aprecia que; la colaboradora Maggaly Rocío Castillo Palomino con fecha 24 de julio de 2018 (fs.05), suscribió la recepción del cargo de un comprobante de salida de útiles para el área de Archivo de Transportes, de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones sin contar con la autorización correspondiente cuando ya no desempeñaba ningún cargo en dicha Gerencia Regional;

Que, de conformidad al artículo 111° del Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se concedió a la investigada el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que presente sus descargos y adjunte las pruebas que estimen pertinentes en su defensa ante la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, que en el presente procedimiento actúa como Órgano Instructor; siendo notificada con fecha 04 de setiembre de 2018 con el respectivo acto resolutorio de inicio del PAD y su respectivos antecedentes, presentando sus descargos con fecha 07 de setiembre de 2018;

Que, la investigada Maggaly Rocío Castillo Palomino, comprendida en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, señaló lo siguiente: "(...) Como ex Encargada Responsable del Archivo de la Unidad de Licencias de Conducir de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, el día 24 de Julio del presente año me entregaron los útiles de oficina en la sede central y los lleve al Archivo del que en ese momento laboraba hasta el día 17 de julio el cual me hicieron entrega del documento de traslado de oficina a la GRDNDCYSC, pero yo me encontraba aún en el área hasta el día viernes 27 de julio porque no me había trasladado físicamente por dejar todo en orden y a la nueva encargada Sra. HERMILA ANGELICA RIVAS MORAN por contrato (CAS) hasta que le explicara muy bien todo específicamente y ordenado como corresponde, por orden de los que habían sido mis superiores y para que la señora mencionada siguiera al corriente correctamente del sistema a trabajar diariamente; una vez coordinado todo lo señalado es que hago el traslado de mis cosas personales y de los útiles a mi nueva reubicación el día lunes 30 de julio, que sin darme cuenta y que por "ERROR INVOLUNTARIO" los había traído entre todas mis cosas y que a inicios de ese mismo mes los solicité telefónicamente al almacén central del Gobierno Regional del Callao, el cual me dijeron que me avisarían para ir a recogerlos, es por ello que los llevo a obtener y por costumbre firme el cargo de salida para el Archivo cuando ya no era la encargada sin intención de maldad, ni premeditado con alevosía, ni mucho menos quedarme con algo, quiero agregar que no todo lo de la lista solicitada no se me otorgó todo ni la cantidad por no haber es su stock sino parte de ello; a partir del 01 de Agosto hago efectivo mi derecho vacacional, por lo cual recalco que en ninguno de sus lados me hicieron conocimiento de algún documento durante el mes a mi persona, por lo que recién al retornar de mis vacaciones una día después es decir el martes 04 de setiembre de presente año me entero que la Región estaba haciéndome inicio de un Proceso Administrativo, sin antes avisarme y tomando rápidamente de acciones en el momento que no laboraba por encontrarme de vacaciones, la narración de los hechos que me afectan mi persona tienen comienzo según documentos con fecha de 03 de agosto del 2018 cuando ya no estaba en la institución según lo manifestado líneas arriba y en realidad no me avisaron y dejo en claro que mi reputación no se perjudique porque yo no he tomado ninguno de sus útiles pertenecientes a la sede y para no tener ningún problema con la entidad en la que laboro **LOS HE DEVUELTO TODOS COMPLETOS** al Almacén Central del Gobierno Regional del Callao, no he cometido ninguna mala intención y mala fe ni he cometido falta institucional o alguna presunta falta disciplinaria, porque **NO SOY NINGUNA RATERA NI SIMILAR**, tampoco he tenido la intención de quedarme con sus útiles en ningún momento y porque realmente no los necesito, más bien están afectando a mi persona y a mi familia queriéndome descontar días laborales y sueldo que necesito, cuento con tres niñas en edad escolar aún las cuales mantengo, por eso trabajo y ejercito mis funciones en la Región Callao."(fs.51-52);

Que, mediante Carta N° 017-2018-GRC-GA-ORH-OS de fecha 22 de Octubre de 2018 (fs. 73), la investigada ha sido notificado para que de conformidad a lo señalado en el artículo 112° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil pueda ejercer su derecho de defensa a través del Informe oral, el cual puede ser solicitado para que se le fije fecha y hora en la cual podrá hacer uso del derecho aludido, ya sea personalmente o a través de su abogado, el cual fue solicitado mediante Carta N° 002-2018-GRC-GRDNDCYSC/MRCP de fecha 24-10-2018; siendo concedido mediante Carta N° 018-2018-GRC/GA-ORHG-OS de fecha 25-10-2018;

Que, la investigada realizó su informe oral de manera personal reconociendo su falta de



JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CAJAMA
Reg. N° 5232

diligencia respecto a devolver oportunamente los bienes, pero que sin embargo eso se debió a su voluntad de dejar todo en orden antes de ser desplazada a la nueva unidad orgánica, pero que sin embargo sobrevinieron sus vacaciones y optó por dejar la devolución para su regreso ya que no tenía una buena relación laboral con la persona a quien debía hacer entrega de sus pendientes y debido a ese temor pospuso la entrega de los bienes y que cuando regreso de su periodo vacacional se encontró con la instauración del procedimiento es su contra;

Que, solicitó se tenga en cuenta que ella ha devuelto todos los bienes que sacó del almacén y que ella nunca tuvo mala intención sino que se debe evaluar su situación laboral difícil con las personas en su anterior puesto;

Que, siendo así y con el fin de garantizar el respeto irrestricto del derecho de defensa del investigado y el debido proceso, de conformidad a lo señalado en la parte final del penúltimo párrafo del literal b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se procede a emitir pronunciamiento;

C) PRONUNCIAMIENTO

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 1998-2016-SERVIR/GPGSC se estableció que las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario tienen la facultad de modificar la sanción propuesta en el informe de precalificación, así mismo cuando las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario varíen la sanción, no es necesario que se rencause el procedimiento a través de la Secretaria Técnica o se remita a las autoridades que correspondería de acuerdo a la sanción identificada sino que las autoridades propuestas en el informe de precalificación pueden desarrollar y aplicar la sanción variada siempre que se trate de una menos gravosa.

Que, mediante Carta N° 017-2018-GRC-GA-ORH-OS de fecha 25 de Octubre de 2018 (fs. 73), la investigada formuló su Informe oral reconociendo su responsabilidad pero dejando constancia que el hecho se produjo de forma involuntaria y que ha devuelto todos los bienes, solicita por dicha razón que se valore adecuadamente las situaciones laborales que rodean al caso debido que existía ciertos inconvenientes en su relación laboral con sus superiores y con la forma en la que le fue solicitado dejar el puesto, lo que motivo que no devolviera los útiles en ese momento, sino que considero diferir su entrega hasta que tenga completa y terminada su entrega de cargo a lo que considero practicar la devolución de los útiles una vez reincorporada de su periodos vacacional.

Que, respecto a la imputación y a lo expresado por la investigada en su descargo y el Informe oral se aprecia que los hechos materia del presente procedimiento han quedado acreditados, por lo que corresponde atender a criterios de atenuación en razón del reconocimiento voluntario practicado por la investigada en el Informe oral durante el curso de la investigación que reconoce su obrar negligente; así mismo corresponde hacer constar que conforme al Informe N° 1204-2018-GRC/GA/OL de fecha 17 de septiembre de 2018 el Jefe de la Oficina de Logística mediante Informe N° 130-2018-GRC/GRA/OL-ALMACEN confirman la devolución de los útiles que fueron sustraídos indebidamente;

Que, evaluados los elementos antes mencionados de manera conjunta y atendiendo que de conformidad al Decreto Legislativo N° 1272 que modifico a la Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 236-A inciso 2) señala que: constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce la responsabilidad de forma expresa y por escrito; que adicionalmente de valorado el hecho que se ha practicado la devolución de los bienes conforme ha sido acreditado por el Informe del Jefe de Logística antes señalado; en consecuencia, no observamos un perjuicio para la entidad, y atendiendo a que tampoco se observa del examen de su legajo sanciones vigentes y de relevancia para el presente caso es que bajo un criterio de proporcionalidad consideramos que corresponde atenuar la

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
SECRETARIO ALTERN
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
1-2 NOV 2018

sanción y coincidir con el órgano instructor;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades señaladas en los artículos 93° numeral 93.1.b) del Reglamento General de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a Maggaly Rocio Castillo Palomino – Técnico Administrativo I, la sanción de **AMONESTACION ESCRITA**, por haber incurrido en la falta de carácter disciplinario establecida en el literal f) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil concordante con el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, por lo que corresponde su sanción a través de la presente resolución la cual es oficializada de conformidad a lo señalado en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente Resolución puede ser impugnada con recurso de Reconsideración o de Apelación, dentro de los quince días hábiles siguientes de su notificación, en el caso de Reconsideración se presenta ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del Recurso de Apelación. La Apelación se interpone ante el Jefe de Recursos Humanos y es resuelta por el Tribunal de Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar, la presente a la servidora Sra. Maggaly Rocio Castillo Palomino – Técnico administrativo I - servidora reubicada en la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana; encargar a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución en el domicilio señalado por el servidor en Av. Grumete Medina N° 136-140 – Urbanización Estela Maris- Bellavista – Callao y remitir el expediente original a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
SR. PIO FERNANDO SALAZAR VILLARAN
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

